

**ANUNCIO de 21 de febrero de 2000, sobre trámite de audiencia a «González Martín, Epifanio».**

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-2044 «GONZALEZ MARTIN, EPIFANIO», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«En relación con su expediente de subvención n.º EF-2044, en el que se le subvencionó la contratación indefinida del trabajador Pascual Méndez, Eduardo le informamos que, una vez efectuada inspección por parte de personal técnico, se ha detectado que el centro de trabajo donde debían prestar servicios los trabajadores permanece cerrado, sin que en el mismo la empresa desarrolle ningún tipo de actividad.

En consecuencia no se ha podido comprobar si mantiene la plantilla de trabajadores que se le obligó en la condición particular 2.1 de la Resolución de concesión de la ayuda, ya que en el caso de que haya trasladado su domicilio no ha comunicado tal incidencia facilitando así la comprobación del expediente, tal como señalaban las condiciones 1.2 y 1.3 de la Resolución de concesión de la subvención de fecha 09-12- 96.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, al incumplirse una de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o bien algún apartado de dicho Decreto, se procedería a declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención que aún está pendiente de abonarse y a reintegrar las cantidades que ya hubiese percibido.

Por ello, se comunica:

PRIMERO: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa GONZALEZ MARTIN, EPIFANIO, cuyo importe asciende a 1.773.000 ptas.

SEGUNDO: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la

notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes».

Mérida, a 21 de febrero de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

**ANUNCIO de 21 de febrero de 2000, sobre trámite de audiencia a «Junco Sobrino, Lucía y otro».**

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-2539 «JUNCO SOBRINO, LUCIA Y OTRO», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«En relación con su expediente de subvención EF-2539 en el que se le subvencionó la contratación indefinida de la trabajadora Gallego Real, Inés María, le informamos que, una vez efectuada inspección por parte de personal técnico, se ha detectado que el centro de trabajo donde debían prestar servicios los trabajadores permanece cerrado, sin que en el mismo la empresa desarrolle ningún tipo de actividad.

En consecuencia no se ha podido comprobar si mantiene la plantilla de trabajadores que se le obligó en la condición particular 2.1 de la Resolución de concesión de la ayuda, ya que en el caso de que haya trasladado su domicilio no ha comunicado tal incidencia facilitando así la comprobación del expediente, tal como señalaban las condiciones 1.2 y 1.3 de la Resolución de concesión de la subvención de fecha 18-04- 97.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, al incumplirse una de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o bien algún apartado de dicho Decreto, se procedería a declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención que aún está pendiente de abonarse y a reintegrar las cantidades que ya hubiese percibido.

Por ello, se comunica:

PRIMERO: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa JUNCO SOBRINO, LUCIA Y OTRO, cuyo importe asciende a 1.773.000 ptas.

SEGUNDO: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes».

Mérida, a 21 de febrero de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

---

***ANUNCIO de 21 de febrero de 2000, sobre trámite de audiencia a «AGROAMBROZ, S.L.».***

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-5184 «AGROAMBROZ, S.L.», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«Como consecuencia de las inspecciones y comprobaciones efectuadas por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial para el seguimiento y control de las ayudas, se observa que la empresa AGROAMBROZ, S.L., no ha justificado el mantenimiento de plantilla exigido en la condición particular 2.1 de la Resolución individual de concesión de fecha 02-02-98, puesto que no ha remitido la documentación solicitada en nuestro escrito de fecha 28-05-99, notificado el 03-06-99, incumpliendo así tanto la condición general 1.3 de la Resolución anteriormente referenciada como el artículo 14 del Decreto 92/1996, de 4 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por ello, se comunica:

PRIMERO: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa AGROAMBROZ, S.L., cuyo importe asciende a 1.228.000 ptas.

SEGUNDO: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Mérida, a 27 de octubre de 1999. El Jefe de Servicio de Promoción Industrial. Luis Zamorano Martínez».

Mérida, a 21 de febrero de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

---

***ANUNCIO de 21 de febrero de 2000, sobre trámite de audiencia a «Quintana Sánchez, Guadalupe».***

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-5594 «QUINTANA SANCHEZ, GUADALUPE», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«Como consecuencia de las inspecciones y comprobaciones efectuadas por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial para el seguimiento y control de las ayudas, se observa que la empresa QUINTANA SANCHEZ, GUADALUPE no ha mantenido el nivel de empleo exigido en la condición particular 2.1 de la Resolución individual de concesión de fecha 04-09-98, puesto que no ha remitido la documentación solicitada en nuestro escrito de fecha 28-05-99 y notificado el 07-06-99, incumpliendo así tanto la condición general 1.3 de la Resolución anteriormente referenciada como el artículo 14 del Decreto 92/1996, de 4 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto